

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1324

Propone enmendar la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para establecer la imposición de penas consecutivas, individuales y separadas por cada arma de fuego y por cada tipo de calibre de munición involucrado en determinados delitos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

La imposición individualizada de penas por cada arma de fuego y por cada tipo de calibre de munición:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1324

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1324 (P. de la C. 1324), el cual propone enmendar la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a fin de disponer que las penas aplicables a determinados delitos relacionados con armas de fuego y municiones se impongan de manera consecutiva, individual y separada por cada arma de fuego involucrada y por cada tipo de calibre de munición objeto de la infracción. Asimismo, la medida reenumera los artículos subsiguientes de la Ley para mantener la secuencia correspondiente.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1324 no tendría efecto fiscal, debido a que la medida modifica la forma en que se imponen las penas correspondientes a delitos ya tipificados en la Ley de Armas, sin establecer nuevas funciones,

programas, servicios u obligaciones administrativas que requieran recursos adicionales del erario.

II. Introducción

El Informe 2027-090 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1324 ², que propone añadir un nuevo Artículo 6.25 y reenumerar los actuales Artículos 6.25 y 6.26 como los Artículos 6.26 y 6.27 del Capítulo VI de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada. La medida busca disponer que, en determinados delitos, cada arma de fuego y cada tipo de calibre de munición involucrado constituya una infracción independiente para efectos de la imputación de cargos y la imposición de las penas.

El objetivo de la medida es fortalecer el marco penal aplicable a los delitos relacionados con armas de fuego y municiones.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1324 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley de Armas de Puerto Rico para establecer penas individualizadas por cada arma de fuego y por cada tipo de calibre de munición en determinados delitos. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

El Informe presenta las principales disposiciones del proyecto, el marco normativo y la información pertinente para su evaluación, así como los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1324 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 6.25 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.25. — Penalidad Individualizada por Cada Arma de Fuego y por Cada Tipo de Calibre de Munición.

Toda pena impuesta por la comisión de los delitos tipificados en los Artículos 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.16, 6.17, 6.21, 6.22, 6.23 o 6.24 de esta Ley, se impondrá de forma consecutiva, individual y separada por cada arma de fuego y por cada tipo de calibre de munición objeto de la infracción.

Se impondrá una pena consecutiva, individual y separada por cada arma de fuego poseída, facilitada, entregada, transportada, traficada, vendida, cedida, almacenada, utilizada,

apropiada, distribuida ilegalmente o cualquier otro tipo de acto tipificado como delito en los artículos precitados de esta Ley.

Se impondrá, por cada tipo de calibre distinto, aunque todas las municiones hayan sido ocupadas simultáneamente en un mismo acto, transacción, incidente o evento criminal, una pena consecutiva, individual y separada por cada tipo de calibre de munición poseído, vendido, transportado, distribuido, adquirido, facilitado, cedido, apropiado, almacenado ilegalmente o cualquier otro tipo de acto tipificado como delito en los artículos precitados de esta Ley. En estos casos, la pena correspondiente se deberá imponer de manera consecutiva por cada arma de fuego individual y por cada tipo de calibre de munición involucrado.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como limitación a la facultad del Ministerio Público de presentar cargos adicionales bajo cualquier otra disposición de esta Ley o del Código Penal de Puerto Rico.”

Sección 2 – Se reenumeran los actuales Artículos 6.25 y 6.26 como los Artículos 6.26 y 6.27,

³ Véase el P. de la C. 1324, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161555/PC1324.docx>

respectivamente, de la Ley Núm. 168-2019.

Sección 3 – Separabilidad.

...

Sección 4 – Cláusula de vigencia.

...

En síntesis, el P. de la C. 1324 busca disponer que, en determinados delitos, las penas se impongan de manera consecutiva, individual y separada por cada arma de fuego y por cada tipo de calibre de munición involucrado.

IV. Datos

La Ley Núm. 168-2019 establece penas de reclusión para diversos delitos relacionados con la fabricación, venta, posesión, portación, transportación y uso ilegal de armas de fuego, así como con la fabricación, venta, posesión y distribución de municiones. Las sanciones correspondientes a los delitos contemplados en los Artículos 6.02, 6.03,

6.04, 6.05, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.16, 6.17, 6.21, 6.22, 6.23 y 6.24 varían según la conducta delictiva y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables, y pueden alcanzar hasta treinta y seis (36) años de reclusión⁴.

V. Resultados⁵

De aprobarse, el P. de la C. 1324 dispondría que, al determinar las penas correspondientes a determinados delitos bajo la Ley Núm. 168-2019, estas se impongan de forma consecutiva, individual y separada por cada arma de fuego y por cada tipo de calibre de munición involucrado, aun cuando estos hayan sido objeto de un mismo acto, transacción, incidente o evento criminal.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. de la C. 1324 no tendría efecto fiscal, debido a que sus disposiciones se limitan a modificar la forma en que se imponen las penas correspondientes a determinados delitos relacionados con armas de fuego y municiones. La medida no crea nuevos delitos, requisitos administrativos, programas o servicios

⁴ 25 L.P.R.A. §§ 466a-466d, 466g-466k, 466o-466p y 466t-466w.

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

gubernamentales, ni asigna funciones adicionales que requieran recursos humanos, tecnológicos o presupuestarios.

Asimismo, las funciones de investigación, procesamiento y adjudicación de estos delitos ya forman parte de las responsabilidades ordinarias de las entidades encargadas de la seguridad pública y de la administración de la justicia. Por tanto, su aprobación no requeriría la asignación de recursos adicionales para su implementación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa